

PRINCIPADO DE ASTURIAS

22411 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, de la Consejería de Interior y Administración Territorial, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Aprobado el proyecto de las obras de «Saneamiento de La Caleyá y Casanueva (Ribera de Arriba)», incluidas en el Plan ordinario 1985, y declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Gobierno de este Principado la ocupación de los terrenos que se relacionan, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, se hace público que el día 8 de noviembre de 1985, a las diez horas, se procederá en el Ayuntamiento de Ribera de Arriba al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo presentarse los interesados ante esta Consejería y hasta tal fecha, conforme al artículo 56, apartado 2, del Reglamento de 1957, escrito de alegaciones al solo efecto de subsanar errores que pueda contener la relación:

Parcela número 3.-2.316 metros cuadrados de ocupación temporal, 7,92 metros cuadrados de ocupación definitiva y 463 metros cuadrados de servidumbre de servidumbre de acueducto, prado. Propiedad de don Antonio Suárez García.

Parcela número 4.-450 metros cuadrados de ocupación temporal, 1,76 metros cuadrados de ocupación definitiva y 90 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, camino. Propiedad de don Antonio Suárez García.

Oviedo, 18 de octubre de 1985.-El Consejero, Faustino González Alcalde.-15.627-E (73304).

COMUNIDAD VALENCIANA

22412 *ORDEN de 15 de octubre de 1985, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, referente al concurso de traslados de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Bachillerato dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato vacantes en los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden de acuerdo con las plantillas para el curso 1985-86, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985 y las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Catedráticos numerarios de Bachillerato que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originasen la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a) y b), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas por las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes, se expresa el código y la asignatura:

- AL. Alemán.
- CI. Ciencias Naturales.
- DI. Dibujo.
- FI. Filosofía.
- FQ. Física y Química.
- FR. Francés.
- GE. Geografía e Historia.
- GR. Griego.
- IN. Inglés.
- LA. Latín.

- LE. Lengua y Literatura Españolas.
- MA. Matemáticas.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva de los Catedráticos numerarios de Institutos de Bachillerato que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de la Generalitat Valenciana.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Los Catedráticos numerarios que concursen por estos apartados 2.1, y 2.2, para poder participar en el mismo deberán acreditar su permanencia como funcionarios de carrera, en el servicio activo, en el Cuerpo de Profesores Agregados y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participen, como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico).

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso los Catedráticos numerarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que se encuentren en condiciones de reingresar en el servicio activo.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los procedentes de la situación de supernumerario y de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro de Bachillerato dependiente de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

4.2 Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en esta situación en un Centro de Bachillerato dependiente de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

Los Catedráticos incluidos en esta base 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en esta base 4, deberán solicitar todos los Centros de Bachillerato dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de esta Comunidad a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que, si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Conselleria les adjudicará destino, de oficio, dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria, los Catedráticos de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, y 4.2. La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Bachillerato de esta Comunidad estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano.

6. Los concursantes presentarán instancia, por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalitat Valenciana o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalitat Valenciana, en los Servicios de los Organos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, o de las Comunidades Autónomas convocantes, o

en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a los demás Entes convocantes, se cumplimentarán en una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, o al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación Ciencia y demás Comunidades Autónomas, a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante; los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organismo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 al 16 de noviembre de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 150 pesetas.

Asimismo las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales de Educación u Oficina de Tasas del Ministerio, calle Alcalá, 34, o de los Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ellos establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el 10 de diciembre de 1985.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación del resto de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base I de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el presente concurso.

10. A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad a la que aspiren

ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Catedráticos que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar su derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8 del baremo de puntuaciones del anexo I a la presente convocatoria, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana designará las Comisiones Dictaminadoras oportunas, reguladas por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

16. Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Dirección General de Enseñanzas Medias:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección Territorial de la Salud correspondiente.

2. Declaración jurada o promesa de no encontrarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986-87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Valencia, 15 de octubre de 1985.-El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriano Ciscar i Casaban.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del título administrativo.

	Meritos	Puntos	Documentos justificativos
1.2	Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3.50	Fotocopia del título administrativo.
1.3	Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0.40	Fotocopia del título administrativo, con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4	Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato. Por cada año de servicio en función inspectora en Bachillerato.	3.00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5	Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	2.00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6	Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de Extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado, como funcionarios de carrera con número de registro de personal o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1.00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.	Méritos docentes.		
2.1	Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0.10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiere.
2.2	Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5.00	Los ejemplares correspondientes.
2.3	Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5.00	Los ejemplares correspondientes.
2.4	Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2.00	Los ejemplares correspondientes.
2.5	Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0.50	Certificación de las mismas.
2.6	Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias o en programas educativos del MEC o de las Comunidades Autónomas.	1.00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7	Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1.00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8	Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2.00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3.	Méritos académicos.		
3.1	Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5.00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2	Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2.00	Fotocopia del título alegado para ingresar en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3	Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	1.50	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4	Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.	1.00	Fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5	Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1.00	Documentos justificativos del mismo.
3.6	Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0.50	Documentos justificativos del mismo.
4.	Otros servicios.		
4.1	Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3.00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2	Por cada año de servicios con cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2.00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS:

Primera.-Se considerará como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Catedrático en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 sólo podrán puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos del apartado 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1. de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II			CÓDIGO DENOMINACION LOCALIDAD		
INSTITUTOS			46 VALENCIA		
CÓDIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD	CÓDIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
03 ALICANTE			460345	Mixto	Alaquàs
030041	"Padre E. Vitoria"	Alcoy	460102	"José Segrelles"	Albaida
030126	"Andreu Sempere"	Alcoy	460138	"San Vicente Ferrer"	Algenesí
030016	"Jorge Juan"	Alicante	460114	"José María Parra"	Alzira
030028	"Miguel Hernández"	Alicante	460126	"Rey Don Jaime"	Aixiró
030031	"Francisco Figueras Pacheco"	Alicante	460474	Mixto	Benifaió
030247	"Jaime II"	Alicante	460370	Mixto	Buñol
030260	"Virgen del Remedio"	Alicante	460446	"Vicent Andrés Estellés"	Burjassot
030338	Mixto n.º 6 (B. San Blas)	Alicante	460141	"Francesc Gil"	Canals
030053	Mixto	Almoradí	460151	"Julián Ribera Tórrago"	Carcloaent
030065	Mixto	Altea	460163	"Eduardo Primo Marqués"	Cariet
070077	Mixto	Aépe	460175	Mixto	Catarroja
030272	Mixto	Benidorm	460187	"Blasco Ibáñez"	Cullera
030341	Mixto	Benissa	460199	"María Enriquez"	Gandia
030089	"Cardenal Belluga"	Callosa de Segura	460205	"Anaïda March"	Gandia
030090	"Pedro Arqués"	Cocentaina	460229	Mixto	Llíria
030107	Mixto	Crevillente	460230	"José Rodrigo Botet"	Manises
030119	"Historiador Chabás"	Denia	460357	Mixto	Massanagrell
030120	"La Asunción Ntra. Sra."	Elx	460412	Mixto	Nielata
030132	"Carrós"	Elx	460242	"Gregorio Mayans Siscar"	Oliva
030284	"Pedro Ibarra Ruiz"	Elx	460254	Mixto	Ontinyent
030296	"Monastil"	Elda	460266	Mixto	Paterna
030144	"Azorín"	Elda-Petrer	460278	Mixto	Requena
030259	"Fray Ignacio Barrachina"	Ibi	460281	"Camp de Morvedre"	Sagunto
030168	Mixto	Jijona	460361	"Clot del Moro"	Sagunto
030171	Mixto	Novelda	460291	"Manuel Sauchis Cuarnar"	Silla
030181	"Gabriel Miró"	Orihuela	460308	"Joan Fuster"	Sueca
030193	Mixto	Pego	460311	Mixto	Tavernes de la
010302	Mixto	San Juan	460321	Mixto	Vallidigna
030201	"San Vicente"	San Vicente de Raspeig	460333	Mixto	Torrent
030314	Mixto	Santa Pola	460011	"San Vicente Ferrer"	Utiel
030211	Mixto	Torreveja	460023	"Cid Campeador"	Valencia
030223	Mixto	Villajoyosa	460035	"Benlliure"	Valencia
030235	"Hermandad Amorbá"	Villena	460047	"Luis Vives"	Valencia
030156	Mixto	Xàbia	460059	"Sorolla"	Valencia
120030	Mixto	Almazora	460060	"Juan de Garay"	Valencia
120042	"Ramón Cid"	Benicarló	460072	"Isabel de Villena"	Valencia
120054	"Jaume I"	Burriana	460084	"Jordi de Sant Jordi"	Valencia
120017	"Penyagolosa"	Castelló	460096	"Fuente de San Luis II"	Valencia
120029	"Francisco Ribalta"	Castelló	460382	"Campanar"	Valencia
120121	"Vicent Sos Baynat"	Castelló	460400	"Distrito Marítimo"	Valencia
120133	Mixto n.º 4 "Crao"	Castelló	460436	"El Clot"	Valencia
120145	Mixto n.º 5	Castelló	460451	"I.B. del C/ Ramon Llull"	Valencia
120066	"Francisco Beltrán Bigorra"	Eules	460461	Mixto "Avda. Campanar"	(Locales prov. c/Alboraya) Valencia
120078	Mixto	Onda	460394	"Vicenta Gandía"	Vila-nova de Castelló
120081	"Ntra. Sra. Cueva Santa"	Segorbe	460217	"José de Ribera"	Xàtiva
120091	"Honori García"	Vall d'Uixó	460473	Mixto	Xirivella
120108	"Francisc Tàrraga"	Vila-real			
120111	"Leopoldo Querol"	Vinaròs			